

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Ibagué - Tolima, Enero Veintisiete de Dos Mil Veintidós

Radicación: 012-2018-00267-00.  
Demandante: IDEL ISRAEL SANABRIA MORENO  
Demandado: JULIO CESAR SANBRIA MORENO

Notificadas como se encuentran las partes en este asunto y siguiendo la reglamentación establecida en el artículo 392 del C. G. el P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial al predio rural denominado "La Aldea" ubicado en la vereda el Perú del municipio de Ibagué - Tolima señálese la hora de las 10:00 A.M. del día 31 de Marzo del año 2022.

Para llevar a cabo el dictamen pericial solicitado por la demandada, désignese como perito evaluador a JUAN ROBERTO SUAREZ MARTINEZ, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su designación, haciéndole saber que deberá aportar el dictamen encomendado cinco (5) días antes de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P., quedando en secretaría a disposición de las partes.

SEGUNDO: Con el fin de llevar a término la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en la que se exhortara a las partes a conciliar, se recepcionará el interrogatorio de las partes, se ejercerá el control de legalidad, se escucharán los alegatos de conclusión y de considerarlo pertinente se dictará sentencia; se señala la hora de las 11:00 A.M., del día 18 de Mayo del año 2022. Las partes quedan notificadas por estado.

TERCERO: Por secretaría y de manera inmediata, SOLICITESE ASIGNACIÓN DE SALA DE AUDIENCIA vía web a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

CUARTO: Una vez asignada la SALA DE AUDIENCIA, déjese el expediente en secretaría para que las partes extremas de la causa, se enteren en que sala se desarrollará la audiencia programada dentro del presente proveído.

QUINTO: Desde ahora se anuncia a las partes que si llegado el día de la audiencia sin que se hubiere asignado SALA, la misma se llevará a cabo en la sede del juzgado en la fecha establecida, conforme lo prevé el inciso 2º del numeral 6º del artículo 107 del C. G. del P.

SEXTO: Conforme a lo normado en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P., se le hace saber a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, y cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
**IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO**

La providencia anterior se notifica por estado  
No.003 fijado en la secretaría del juzgado hoy  
Enero 28 de 2022 a las 8:00 a.m.

**NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ**  
**SECRETARIA**